

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-MDCC

Cerro Colorado, 28 MAR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07-2017-MDCC del 22 de marzo del 2017, trató la propuesta de ordenanza municipal que prohíbe la crianza y/o engorde de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas, zonas periféricas urbanas, fajas marginales de quebradas y torrenteras del distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, nuestra Carta Magna en su artículo 7° establece que todos tienen derecho a la protección de la salud;

Que, el artículo 59° de la Ley de Leyes precisa que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IV de su Título Preliminar estatuye que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, acorde con lo prevenido en los sub numerales 3.2, 3.4 y 4.5 del artículo 80° de la ley en examen, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen función específica exclusiva y compartida de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; así como realizar campañas locales sobre educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 103° de la Ley General de Salud preceptúa que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente;

Que, mediante Informe N° 042-2017-GDEL-MDCC el Gerente de Desarrollo Económico sustenta la necesidad de expedir una norma municipal que prohíba la crianza y/o engorde de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas, zonas periféricas urbanas, fajas marginales de quebradas y torrenteras del distrito de Cerro Colorado; en mérito a la necesidad de contar con un dispositivo legal que permita regular, fiscalizar, sancionar y erradicar los criaderos de dichos animales, debido al riesgo latente de generación y proliferación de enfermedades y epidemias por su crianza;

Que, a su vez el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, con Proveído N° 939-2017-GSAC-MDCC, haciendo suya la opinión del Sub Gerente de Fiscalización y Monitoreo Ambiental contenida en el Informe N° 043-SGFyMA-GSCyA-MDCC, indica que habiéndose efectuado la visita de campo se ha podido evidenciar la presencia de dichos criaderos en zonas inadecuadas, por lo que es de necesidad de normar la existencia de éstas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, estando a lo expuesto, el Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mencionado dispositivo legal, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES COMERCIALES EN ZONAS URBANAS, ZONAS PERIFÉRICAS URBANAS, FAJAS MARGINALES DE QUEBRADAS Y TORRENTERAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la norma municipal que prohíbe la crianza y/o engorde de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos, y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas, zonas periféricas urbanas, fajas marginales de quebradas y torrenteras del distrito de Cerro Colorado, la misma que consta de diez (10) artículos y cuatro (4) disposiciones transitorias, complementarias y finales, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta norma municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES COMERCIALES EN ZONAS URBANAS, ZONAS PERIFÉRICA URBANAS, FAJAS MARGINALES DE QUEBRADAS Y TORRENTERAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adopta como política institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado el combatir las prácticas de crianza y/o engorde de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas, zonas periféricas urbanas, fajas marginales de quebradas y torrenteras del distrito de Cerro Colorado, por ser lesiva a la población cerreña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta norma municipal se prohíbe la crianza y/o engorde de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas, zonas periféricas urbanas, fajas marginales de quebradas y torrenteras del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ámbito de aplicación de esta ordenanza municipal se tendrá en consideración que las granjas porcinas y avícolas autorizadas deben estar ubicadas a una distancia no inferior a 1,000 metros de la línea de delimitación del suelo urbanizable y las granjas autorizadas de otros animales deben estar a una distancia mínima de 500 metros lineales del casco urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- Son órganos competentes del cumplimiento de la presente norma municipal la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Oficina de Ejecución Coactiva, conjuntamente con sus dependencias; las mismas que podrán solicitar el apoyo correspondiente de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO.- A efecto que se cumpla con las disposiciones contenidas en esta ordenanza municipal podrá requerirse la participación activa en las acciones y/o los operativos que se practiquen de las autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental, la identificación de criaderos de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas, zonas periféricas urbanas, fajas marginales de quebradas y torrenteras del distrito; de comprobarse la presencia de éstos se notificará a los propietarios o encargados para que dentro un plazo no mayor de quince (15) días calendario procedan a trasladarlos o retirarlos del lugar. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de esta comuna distrital, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, conforme corresponda, procederá al decomiso de los animales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El procedimiento para el decomiso e incineración de los animales observará los siguientes lineamientos:

- a. Se oficiará, según fuere necesario, previamente al Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, para efectos de las coordinaciones correspondientes.
- b. Se levantará el Acta de Decomiso en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color. El acta será firmada por las autoridades que participen en las acciones y/o los operativos llevados a cabo, así como el propietario o encargado de la conducción de los criaderos de los animales, dejándose constancia de la negativa a firmar en caso se presente dicha situación; el acta deberá ser leída claramente al intervenido (propietario o encargado) quien si lo tuviera a bien, podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes. La eventual existencia de observaciones del intervenido, no invalidará el Acta de Decomiso.
- c. Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario de los mismos al camal más cercano. El Administrador del camal, extenderá la constancia de recepción por triplicado o documento de similar naturaleza, consignando los detalles contenidos en el Acta de Decomiso. El original de la constancia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

recepción será entregado a la Autoridad que efectúe el decomiso, una copia al propietario o encargado del criadero y una copia quedará en el archivo del camal.

- d. En el camal se procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de la respectiva inspección sanitaria por el médico veterinario responsable, de resultar apta para el consumo humano quedarán éstas a disposición del propietario o encargado, quien podrá retirarlas, abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta; en caso que se encuentre no apta para el consumo humano se procederá a la incineración de las mismas, debiendo suscribirse el acta respectiva, conjuntamente con las autoridades intervinientes.
- e. En caso que el propietario o encargado del criadero intervenido no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados, aptos para el consumo humano, antes del cierre del camal, serán entregados a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para su correspondiente reparto a los Comedores Populares.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma municipal es sancionada de la manera que se detalla en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		TIPO	MULTA QUITA VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
1500.01	POR EFECTUAR LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES COMERCIALES EN ZONAS URBANAS, ZONAS PERIFÉRICAS URBANAS, FAJAS MARGINALES DE QUEBRADAS Y TORRENTERAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO.	LEVE	30%	CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO
1500.02	POR CRIAR AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES COMERCIALES QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS Y QUE CONSTITUYA UN GRAVE RIESGO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LA COMUNIDAD	MUY GRAVE	1	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO E INCINERACIÓN
1500.03	POR CRIAR AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS, Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES DOMÉSTICOS QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS Y QUE CONSTITUYA UN GRAVE RIESGO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LA COMUNIDAD	MUY GRAVE	50%	DECOMISO E INCINERACIÓN
1500.04	POR CRIAR AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS, Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES COMERCIALES EN CONDICIONES INSALUBRES	MUY GRAVE	80	CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO
1500.05	POR CRIAR AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS, Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES DOMÉSTICOS EN CONDICIONES INSALUBRES	MUY GRAVE	50%	DECOMISO
1500.06	POR VERTER AGUAS RESIDUALES AL RÍO, CANAL DE RIEGO Y/O CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PROVENIENTE DE CRIADEROS DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS, Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES COMERCIALES.	MUY GRAVE	2	DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE
1500.07	POR NO CONTAR CON POZAS DE OXIDACIÓN DENTRO DEL CRIADERO DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS, Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES COMERCIALES, AUTORIZADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE	GRAVE	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
1500.08	POR OCASIONAR LA PROLIFERACIÓN DE ROEDORES Y/O INSECTOS VECTORES A CONSECUENCIA DE LA CRIANZA DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS, Y OTROS ANIMALES MAYORES O MENORES CON FINES COMERCIALES	GRAVE	50%	CLAUSURA DEFINITIVA

ARTÍCULO NOVENO.- De comprobarse por médico veterinario que las aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos, y otros animales mayores o menores criados con fines comerciales o domésticos se hallan con enfermedades infectocontagiosas que pongan en peligro la salud de la población, la autoridad interviniente debe proceder con decomiso del animal, para su posterior sacrificio e incineración.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la tabla de sanciones precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Otórguese a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos, y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas, zonas periféricas urbanas, fajas marginales de quebradas y torrenteras del distrito de Cerro Colorado, un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de esta ordenanza municipal para que se adecuen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las sanciones establecidas en este dispositivo legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

SEGUNDA.- Esta norma municipal se rige supletoriamente por las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, Ley Orgánica de Municipalidades, Código Penal y normativa vigente aplicable al caso.

TERCERA.- La aplicación de esta ordenanza municipal se efectuará sin perjuicio de la denuncia penal que diere a lugar.

CUARTA.- Se faculta al Alcalde de esta corporación municipal para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueran necesarias.

